



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 44/2018
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio D.E-026/2018 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del decreto 1625/2016 XXII P.E., emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado de Chihuahua para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado, y</p> <p>c) Un ejemplar del Folleto Anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número ciento uno (101), correspondiente al veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto número LXV/EXLEY/0547/2017 P.O., por el cual se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, cuya constitucionalidad se reclama.</p>	15028
<p>2. Oficio S.A.I. 265/2018 suscrito por Diana Karina Velázquez Ramírez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del expediente legislativo que contiene los antecedentes del decreto número LXV/EXLEY/0547/2017 I P.O., por el cual se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, y</p> <p>b) Copia certificada del Diario de Debates número ciento treinta y cuatro (134), de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.</p>	15029
<p>3. Escrito de Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante la cual se designó al Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara y rindió la protesta de ley.</p>	15438

Las documentales identificada con los números uno y dos, se recibieron el seis de abril del año en curso; en tanto las identificadas con el número tres, se recibieron a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio D.E-026/2018 y anexos de cuenta, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado

con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de febrero de este año, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde se publicó el Decreto LXV/EXLEY/0547/2017 I P.O., por el cual se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, impugnado en este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷, y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción II, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio S.A.I. 265/2018 y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se les tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de catorce de febrero del año en curso, al

R

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹De conformidad con los decretos números **LXV/ITMD/0379/2017 I J.P.** y **LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**, emitidos los días treinta de agosto de dos mil diecisiete y trece de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en los cuales respectivamente se aprobó la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez como Presidenta de la Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como el nombramiento de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila como Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado; decretos que fueron publicados los días uno de septiembre de dos mil diecisiete y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y consultados en la página electrónica de internet oficial del Congreso del Estado <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5853.pdf>, y en términos de los artículos 75, fracción I, y 131, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establecen lo siguiente:

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

I. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. (...).

exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 32, párrafo primero, y 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con personalidad que ostenta¹², desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de febrero de este año, en su carácter de tercero interesado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y exhibiendo la documental que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III¹³, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de la denuncia de la contradicción de tesis emitidas por este Alto Tribunal que realizan los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua en sus contestaciones de demanda, las cuales se refieren a la legitimación procesal activa del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal para representar al Presidente de la República en controversia constitucional, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

¹²De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Establecido lo anterior, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República, con copias de los oficios de contestación de demanda de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del escrito de desahogo de vista de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la inteligencia de que sus anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUER
R
Dayán